

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que la parte actora subsanó dentro del término legal, sírvase proveer.
Cali 16 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés

Auto No. 1734

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANDRÉS ADOLFO VALERO REYES

Demandado: GABRIELA SÁNCHEZ CASTILLO

Radicado: 760013110013-2023-00 355-00

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se otea que la parte interesada solicita de decreten las medidas cautelares de inscripción de la demanda por lo que se dispondrá sobre el particular

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial propuesta por ANDRÉS ADOLFO VALERO REYES contra la señora GABRIELA SÁNCHEZ CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. NOTIFICAR este proveído a la demandada GABRIELA SÁNCHEZ CASTILLO y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

3. RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA VIVIANA SANCHEZ ROMERO portadora de la tarjeta

profesional No 320.358 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

4. ABSTENSER de decretar la medida incoada, como quiera que no está acreditada la titularidad del bien objeto de la medida, en caso de que se allegue documento donde figure como propietario el extremo demandado, a efectos de ordenar la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro que solicita la parte demandante, de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, se señala como caución el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.